

**“CONTRATO DE SUMINISTRO PARA CARPINTERÍA, FONTANERÍA, FERRETERÍA Y AIRE ACONDICIONADO DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD IMPORTACIONES GLOBALES, S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**



**Contrato JUR-C-19/2012  
Resolución JUR-R-023/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **MÓNICA GUADALUPE ARÉVALO CERÓN**, de treinta y cuatro años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi carácter de Directora Presidenta de la **“SOCIEDAD IMPORTACIONES GLOBALES S. A. DE C.V.”**, tal como compruebo con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Importaciones Globales Sociedad Anónima de Capital Variable, suscrita ante los oficios notariales de César Isaac Canales Fuentes, el día veintiuno de noviembre de dos mil cinco, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al

régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es el ejercicio del comercio, la prestación de servicios y la industria en general, dedicándose especialmente a la importación de productos de diversa naturaleza, y su comercialización; que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Director Presidente de la compañía, inscrita al número cuarenta y siete del Libro dos mil ochenta y seis, del folio cuatrocientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del Registro de Sociedades el día ocho de diciembre de dos mil cinco; certificación del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que fue celebrada el día once de mayo de dos mil diez y se acordó elegir a la señorita MÓNICA GUADALUPE ARÉVALO CERÓN como Directora Presidente de dicha Sociedad; quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CARPINTERÍA, FONTANERÍA FERRETERÍA Y AIRE ACONDICIONADO DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE IMPORTACIONES GLOBALES S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil doce, de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil doce; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el siguiente suministro: **Ítem 6)** Diez (10) galones comejenol a un precio unitario de veintiún dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21.00), y un precio total de doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 210.00); **Ítem 7)** Ciento cincuenta (150) unidades costanera de conacaste de tres varas cada una (totalmente seco) a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 4.10), y un precio total de seiscientos quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 615.00); **Ítem 13)** Cinco (5) unidades codo PVC sin rosca de una y un cuarto a un precio unitario de cero punto cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.43), y un precio total de dos dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 2.15); **Ítem 17)** Veinticinco (25) unidades sifón PVC de una y un cuarto de pulgada al piso a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 4.80), y un precio total de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 120.00); **Ítem 19)** Treinta y cinco (35) unidades tubo PVC de cuatro pulgadas de diámetro por seis metros



de largo de alta presión, doscientos cincuenta PSI a un precio unitario de treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 39.00), y un precio total de un mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,365.00); **Ítem 40)** Tres (3) unidades caja térmica de seis CKT a un precio unitario de veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 27.40), y un precio total de ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 82.20); **Ítem 42)** Diez (10) unidades caja térmica para intemperie de cuatro CKT a un precio unitario de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 49.54), y un precio total de cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 495.40); **Ítem 47)** Cien (100) unidades capacitor de diecisiete punto cinco mfa doscientos veinte voltios para lámpara de mercurio a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 9.78), y un precio total de novecientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 978.00); **Ítem 54)** Diez (10) rollos de cinta aislante número veintitrés a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 7.90), y un precio total de setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 79.00); **Ítem 58)** Veinticinco (25) unidades contactor de cuarenta amperios con bobina de veinticuatro voltios dos polos a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 7.40), y un precio total de ciento ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 185.00); **Ítem 66)** Veinticinco (25) unidades fusible de alta tensión de veinticinco amperios a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (US\$ 2.99), y un precio total de setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 74.75); **Ítem 71)** Doscientas (200) unidades scotch look (color azul) a un precio unitario de cero punto cuarenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.41), y un precio total de ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 82.00); **Ítem 75)** Cien (100) pares soporte para tubo fluorescente tipo media luna a un precio unitario de cero punto setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.74), y un precio total de setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 74.00); **Ítem 77)** Cien (100) metros tecnoducto de media pulgada a un precio unitario de cero punto treinta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.39), y un precio total de treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 39.00); **Ítem 78)** Cien (100) metros tecnoducto de tres cuartos de pulgada

a un precio unitario de cero punto cuarenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.42), y un precio total de cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 42.00); **Ítem 84)** Setenta y cinco (75) unidades de toma corriente hembra de hule polarizado a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (US\$ 1.79), y un precio total de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 134.25); **Ítem 95)** Catorce (14) pares bisagra alcayate cobrizada de tres por tres a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 1.44), y un precio total de veinte dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (US\$ 20.16); **Ítem 111)** Ciento cincuenta y cinco (155) libras electrodo de tres treintaidosavos de pulgada a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (US\$ 1.41), y un precio total de doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 218.55); **Ítem 118)** Veinte (20) unidades de lámina galvanizada lisa número veintiséis de tres por una yarda a un precio unitario de quince dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 15.90), y un precio total de trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 318.00); **Ítem 119)** Setenta (70) unidades lámina galvanizada canal estructural de cuatro punto cincuenta metros de largo, calibre veintiséis, grado ochenta, perfil E guión cuarenta a un precio unitario de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 29.00), y un precio total de dos mil treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,030.00); **Ítem 120)** Dos (2) unidades lámina de hierro negro tres sesentaicuatroavos a un precio unitario de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 29.50), y un precio total de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 59.00); **Ítem 131)** Setenta (70) yardas malla metálica (rollo de treinta y cinco yardas) a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (US\$ 5.74), y un precio total de cuatrocientos un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 401.80); **Ítem 133)** Doscientos (200) juegos portacandado Completo de dos una y media pulgada a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (US\$ 1.57), y un precio total de trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 314.00); **Ítem 138)** Veinticinco (25) unidades polín C de tres pulgadas por seis metros a un precio unitario de quince dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 15.10), y un precio total de trescientos setenta y siete dólares de los Estados



Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 377.50); Ítem 139) Cincuenta unidades polín C de cuatro pulgadas por seis metros a un precio unitario de catorce dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$ 14.84), y un precio total de setecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 742.00); **Ítem 156)** Veinte (20) unidades cinchos para sujetar motor de condensador de aire acondicionado a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (US\$ 4.74), y un precio total de noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 94.80); **Ítem 166)** Diez (10) unidades terminal de bandera para cable SAE número diez a un precio unitario de cero punto veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.28), y un precio total de dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 2.80); **Ítem 167)** Cien (100) unidades terminal especial para compresor de aire acondicionado a un precio unitario de cero punto setenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.79), y un precio total de setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 79.00); **Ítem 170)** Siete (7) rollos cincuenta pies tubo de cobre de tres octavos flexible a un precio unitario de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 49.10), y un precio total de trescientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 343.70); **Ítem 171)** Veinte (20) metros Tubo de cobre de siete octavos por seis metros rígido a un precio unitario de sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 63.70), y un precio total de un mil doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (1,274.00). El monto total de los ítems contratados es de **diez mil ochocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$ 10,853.06)**; conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP "Suministro de materiales para carpintería, fontanería, electricidad, ferretería y aire acondicionado, para la Academia Nacional de Seguridad Pública para el año dos mil doce". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil doce, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y

este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** EL "CONTRATISTA" garantiza que el suministro objeto del presente contrato, se entregará dentro de los treinta días calendario, contados a partir del día trece de julio de dos mil doce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS (US\$ 10,853.06)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA y el acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **un mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 1,085.30)** y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". La no presentación de esta



garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Asimismo "EL CONTRATISTA" se compromete a presentar en la UACI la **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **un mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 1,085.30)** y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes objeto de este contrato. Estas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días hábiles para efectuar reclamos respecto de cualquier inconformidad sobre los bienes recibidos. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO POR ASPECTOS TÉCNICOS.** Si se comprobaren defectos técnicos en los bienes recibidos, los cuales no puedan ser subsanados o corregidos por "el Contratista", se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido,

especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Mantenimiento, Ingeniero Salvador de Jesús Corado, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP y el número veinte de las Bases de Licitación de la número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP, asimismo brindará el seguimiento a lo establecido en este contrato de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos" **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR ASPECTOS TÉCNICOS.** Si se comprobaren defectos técnicos en los bienes recibidos, los cuales no puedan ser subsanados o corregidos por "EL CONTRATISTA", se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda

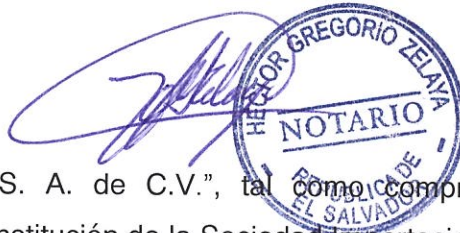


controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA” en Calle El Algodón, Residencial Los Bambúes número once, San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de julio de dos mil doce.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas del día trece de julio de dos mil doce. Ante mí, **HÉCTOR GREGORIO ZELAYA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]

actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **MÓNICA GUADALUPE ARÉVALO CERÓN**, de treinta y cuatro años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi carácter de Directora Presidenta de la "SOCIEDAD IMPORTACIONES GLOBALES S. A. DE C.V.", personería que **DOY FE** de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**la institución contratante**", y **MÓNICA GUADALUPE ARÉVALO CERÓN**, de treinta y cuatro años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi carácter de Directora Presidenta de



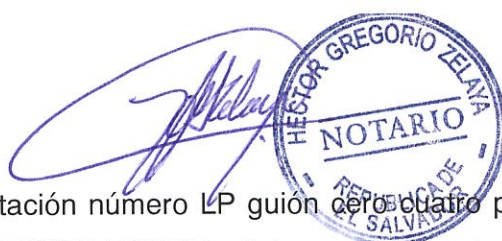
la "Sociedad Importaciones Globales S. A. de C.V.", tal como compruebo con Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Importaciones Globales Sociedad Anónima de Capital Variable, suscrita ante los oficios notariales de César Isaac Canales Fuentes, el día veintiuno de noviembre de dos mil cinco, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es el ejercicio del comercio, la prestación de servicios y la industria en general, dedicándose especialmente a la importación de productos de diversa naturaleza, y su comercialización; que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Director Presidente de la compañía, inscrita al número cuarenta y siete del Libro dos mil ochenta y seis, del folio cuatrocientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del Registro de Sociedades el día ocho de diciembre de dos mil cinco; certificación del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que fue celebrada el día once de mayo de dos mil diez y se acordó elegir a la señorita Mónica Guadalupe Arévalo Cerón como Directora Presidente de dicha Sociedad; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CARPINTERÍA, FONTANERÍA FERRETERÍA Y AIRE ACONDICIONADO DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE IMPORTACIONES GLOBALES S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil doce, de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil doce; el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el siguiente suministro: **Ítem 6)** Diez (10) galones comejenol a un precio unitario de veintiún dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21.00), y un precio total de doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 210.00); **Ítem 7)** Ciento cincuenta (150) unidades costanera de conacaste de tres varas cada una (totalmente seco) a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 4.10), y un precio total de seiscientos quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 615.00); **Ítem 13)** Cinco (5) unidades codo PVC sin rosca de una y un cuarto a un precio unitario de cero punto cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.43), y un precio total de dos dólares de

los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 2.15); **Ítem 17)** Veinticinco (25) unidades sifón PVC de una y un cuarto de pulgada al piso a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 4.80), y un precio total de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 120.00); **Ítem 19)** Treinta y cinco (35) unidades tubo PVC de cuatro pulgadas de diámetro por seis metros de largo de alta presión, doscientos cincuenta PSI a un precio unitario de treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 39.00), y un precio total de un mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,365.00); **Ítem 40)** Tres (3) unidades caja térmica de seis CKT a un precio unitario de veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 27.40), y un precio total de ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 82.20); **Ítem 42)** Diez (10) unidades caja térmica para intemperie de cuatro CKT a un precio unitario de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 49.54), y un precio total de cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 495.40); **Ítem 47)** Cien (100) unidades capacitor de diecisiete punto cinco mfa doscientos veinte voltios para lámpara de mercurio a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 9.78), y un precio total de novecientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 978.00); **Ítem 54)** Diez (10) rollos de cinta aislante número veintitrés a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 7.90), y un precio total de setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 79.00); **Ítem 58)** Veinticinco (25) unidades contactor de cuarenta amperios con bobina de veinticuatro voltios dos polos a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 7.40), y un precio total de ciento ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 185.00); **Ítem 66)** Veinticinco (25) unidades fusible de alta tensión de veinticinco amperios a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (US\$ 2.99), y un precio total de setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 74.75); **Ítem 71)** Doscientas (200) unidades scotch look (color azul) a un precio unitario de cero punto cuarenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.41), y un precio total de ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 82.00); **Ítem 75)** Cien (100) pares soporte para tubo fluorescente tipo media luna a un precio unitario de cero punto setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de



América (US\$ 0.74), y un precio total de setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 74.00); **Ítem 77**) Cien (100) metros tecnoducto de media pulgada a un precio unitario de cero punto treinta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.39), y un precio total de treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 39.00); **Ítem 78**) Cien (100) metros tecnoducto de tres cuartos de pulgada a un precio unitario de cero punto cuarenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.42), y un precio total de cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 42.00); **Ítem 84**) Setenta y cinco (75) unidades de toma corriente hembra de hule polarizado a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (US\$ 1.79), y un precio total de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 134.25); **Ítem 95**) Catorce (14) pares bisagra alcayate cobrizada de tres por tres a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 1.44), y un precio total de veinte dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (US\$ 20.16); **Ítem 111**) Ciento cincuenta y cinco (155) libras electrodo de tres treintaidosavos de pulgada a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (US\$ 1.41), y un precio total de doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 218.55); **Ítem 118**) Veinte (20) unidades de lámina galvanizada lisa número veintiséis de tres por una yarda a un precio unitario de quince dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 15.90), y un precio total de trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 318.00); **Ítem 119**) Setenta (70) unidades lámina galvanizada canal estructural de cuatro punto cincuenta metros de largo, calibre veintiséis, grado ochenta, perfil E guión cuarenta a un precio unitario de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 29.00), y un precio total de dos mil treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,030.00); **Ítem 120**) Dos (2) unidades lámina de hierro negro tres sesentaicuatroavos a un precio unitario de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 29.50), y un precio total de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 59.00); **Ítem 131**) Setenta (70) yardas malla metálica (rollo de treinta y cinco yardas) a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (US\$ 5.74), y un precio total de cuatrocientos un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 401.80); **Ítem 133**) Doscientos (200) juegos portacandado Completo de dos una y media pulgada a un precio unitario de

un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (US\$ 1.57), y un precio total de trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 314.00); **Ítem 138**) Veinticinco (25) unidades polín C de tres pulgadas por seis metros a un precio unitario de quince dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 15.10), y un precio total de trescientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 377.50); Ítem 139) Cincuenta (50) unidades polín C de cuatro pulgadas por seis metros a un precio unitario de catorce dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$ 14.84), y un precio total de setecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 742.00); **Ítem 156**) Veinte (20) unidades cinchos para sujetar motor de condensador de aire acondicionado a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (US\$ 4.74), y un precio total de noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 94.80); **Ítem 166**) Diez (10) unidades terminal de bandera para cable SAE número diez a un precio unitario de cero punto veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.28), y un precio total de dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 2.80); **Ítem 167**) Cien (100) unidades terminal especial para compresor de aire acondicionado a un precio unitario de cero punto setenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.79), y un precio total de setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 79.00); **Ítem 170**) Siete (7) rollos cincuenta pies tubo de cobre de tres octavos flexible a un precio unitario de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 49.10), y un precio total de trescientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 343.70); **Ítem 171**) Veinte (20) metros Tubo de cobre de siete octavos por seis metros rígido a un precio unitario de sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 63.70), y un precio total de un mil doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (1,274.00). El monto total de los ítems contratados es de **diez mil ochocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$ 10,853.06)**; conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP "Suministro de materiales para carpintería, fontanería, electricidad, ferretería y aire acondicionado, para la Academia Nacional de Seguridad Pública para el año dos mil doce". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos



siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta del “CONTRATISTA”; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil doce, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** EL “CONTRATISTA” garantiza que el suministro objeto del presente contrato, se entregará dentro de los treinta días calendario, contados a partir del día trece de julio de dos mil doce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **diez mil ochocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$ 10,853.06)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA y el acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **un mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con**

**treinta centavos (US\$ 1,085.30)** y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Asimismo "EL CONTRATISTA" se compromete a presentar en la UACI la **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **un mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 1,085.30)** y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes objeto de este contrato. Estas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.

**NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA: MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

**DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días hábiles para efectuar reclamos respecto de cualquier inconformidad sobre los bienes recibidos.

**DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO POR ASPECTOS TÉCNICOS.** Si se comprobaren defectos técnicos en los bienes recibidos, los cuales no puedan ser subsanados o corregidos por "el Contratista", se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el





presente contrato de acuerdo con las necesidades de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Mantenimiento, Ingeniero Salvador de Jesús Corado, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP y el número veinte de las Bases de Licitación de la número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP, asimismo brindará el seguimiento a lo establecido en este contrato de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos" **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR ASPECTOS TÉCNICOS.** Si se comprobaren defectos técnicos en los bienes recibidos, los cuales no puedan ser subsanados o corregidos por "el Contratista", se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes

podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Calle El Algodón, Residencial Los Bambúes número once, San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de julio de dos mil doce."\*\*\*\*\*". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo


Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto de la segunda de los comparecientes:** Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la "SOCIEDAD IMPORTACIONES GLOBALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", suscrita ante los oficios notariales de César Isaac Canales Fuentes, el día veintiuno de noviembre de dos mil cinco, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es el ejercicio del comercio, la prestación de servicios y la industria en general, dedicándose especialmente a la importación de productos de diversa naturaleza, y su comercialización; que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Director Presidente de la compañía, inscrita al número cuarenta y siete del Libro dos mil ochenta y seis, del folio cuatrocientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del Registro de Sociedades el día ocho de diciembre de dos mil cinco; y la Fotocopia Certificada del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que fue celebrada el día once de mayo de dos mil diez y se acordó elegir a la señorita Mónica Guadalupe Arévalo Cerón como Directora Presidente de dicha Sociedad. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de nueve hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


  
  
Importaciones Globales S.A. de C.V.

